

SECRETARIA

GENERAL

RES: 9.207/88

Montevideo, 25 de octubre de 1988.-

VISTO: la conveniencia de modificar la reglamentación del artículo D. 95 que permite otorgar hasta 10 días anuales de licencia con sueldo por enfermedad de padres, hijos o cónyuges, en forma de evitar su uso indebido;

RESULTANDO: 1o.) que el Grupo de Trabajo designado por Resoluciones Nos. 3.512/87 y 3.733/87, analizó el tema en su informe final, proponiendo modificaciones a la reglamentación vigente incorporada al Digesto Municipal en los artículos R. 342.2 a R. 342.11;

2o.) que esas modificaciones fueron ampliamente estudiadas por el Departamento de Higiene y Asistencia Social, su División Salud y Asistencia Social y su Servicio Médico;

CONSIDERANDO: 1o.) que se comparte el informe del referido Grupo de Trabajo que considera que la Reglamentación de referencia, surgida inicialmente en la Resolución No. 6.375/85, de 3 de octubre de 1985 "es mal conocida y peor aplicada" dando lugar a situaciones enojosas, con exigencias muy difíciles de cumplir que se soslayan, permitiendo acceder al sistema a quienes no tienen motivo para ello;

2o.) que la Reglamentación sustrae el contralor de esta norma a su destinatario natural, el Servicio Médico, confiándole su contralor al Servicio de Recursos Humanos cuya intervención sólo se explica a efectos de justificar el parentesco;

3o.) que las modificaciones propuestas simplifican el trámite pero le aportan la seriedad de que actualmente carece, respetando un de-

recho legítimo y evitando su uso abusivo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

10.- Sustituir la Reglamentación del Art. D. 95 del Digesto Municipal, contenida en los artículos R. 342.2 a R. 342.11, por la siguiente:

"Art. R.342.2.- Los funcionarios municipales tendrán derecho a usufructuar hasta 10 días de licencia con goce de sueldo por enfermedad de sus padres, hijos o cónyuges, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

"Art. R. 342.3.- Esta licencia podrá otorgarse en forma fraccionada y su cómputo se efectuará en días corridos, no descontándose los correspondientes a sábados, domingos y feriados".-

"Art. 342.4.- Están comprendidos dentro de las personas indicadas en el Art. R. 342.2 los padres e hijos naturales o adoptivos, siempre que tales calidades estuvieran acreditadas en los registros a cargo del Servicio de Recursos Humanos".-

"Art. R. 342.5.- El funcionario que solicite hacer uso de esta licencia efectuará el pedido en la dependencia donde desempeña tareas, en un formulario, en el que hará figurar: a) nombre y padrón del funcionario, indicando el parentesco que los vincula al enfermo debidamente individualizado; b) lugar preciso donde es asistido dicho familiar; c) fecha a partir de la cual solicita licencia el funcionario".-

"Art. R. 342.6.- La licencia podrá ser solicitada en cualquier momento, durante la enfermedad de los familiares indicados en el Art. R. 342.2 y registrá desde la fecha de la solicitud o de la que se indique en el pedido y en ningún caso tendrá efecto retroactivo".-

"Art. R. 342.7.- La dependencia receptora remitirá de inmediato al Servicio de Recursos Humanos la solicitud, que informada también de inmediato, se remitirá al Servicio Médico".-

"Art. R. 342.8.- El Servicio Médico verificará la pertinencia de la solicitud certificando la enfermedad del familiar que dio motivo a la gestión".-

"Art. R. 342.9.- Cuando los Servicios de Recursos Humanos o Médico consideren que la solicitud no se ajusta a la Reglamentación, librarán las comunicaciones que correspondan a los efectos de que se apliquen los descuentos y eventuales sanciones por las inasistencias producidas".-

"Art. R. 342.10.- A los efectos de la licencia que se reglamenta, no se considerará enfermedad, el parto de la cónyuge, hija o madre del funcionario. Admitirán excepción las situaciones en que con motivo del parto sobrevengan complicaciones que puedan asimilarse a una situación de enfermedad".-

"Art. R. 342.11.- Se considerará falta grave o pasible de sanción toda adulteración documental o ideológica que suponga una maniobra tendiente a la obtención indebida de la licencia que se reglamenta.

Cuando se constatare una situación de este tipo, el Servicio de Recursos Humanos elevará los antecedentes a consideración del Departamento Administrativo para la adopción de las medidas a que hubiere lugar".-

20.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a los Servicios de Recursos Humanos y Médico, al Instituto de Estudios Municipales, a

Sección Personal y Contralor de Servicios y Servicio Médico del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, a la Unidad de Actualización Normativa y pase al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-